

URB-073/2019.- IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES DE VIALIDAD EN IBARZAHARRA 01 (AI_IB_RM01). INICIO DEL EXPEDIENTE Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO Y EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de evaluación simplificada de impacto ambiental del proyecto de obras de *“urbanización de los sistemas generales de vialidad adscritos o incluidos en las áreas IB_01, IB_02, IB_03 Y EI_01 del Plan General de Ordenación Urbana de Trapagaran”*, siendo promotor del mismo la entidad Kastrexana Berria SL, designando como órgano sustantivo y ambiental competente el pleno municipal, teniendo por emitido y presentado el documento técnico ambiental del proyecto.

SEGUNDO.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, como órgano ambiental, poniendo a su disposición el documento técnico ambiental del proyecto redactado por Kimar Consultores Ambientales S.L. y el proyecto de obras de urbanización de los sistemas generales de vialidad debiendo pronunciarse en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la petición de informe. Se señalan como Administraciones públicas afectadas las siguientes:

- Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial del Departamento de desarrollo económico y territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, con domicilio en Ibañez de Bilbao, 20, 48009 Bilbao.
- URA-Agencia Vasca del Agua, con domicilio en Edificio Plaza Bizkaia, Alam. Urquijo, 36, 7º, 48011 Bilbao.
- Ministerio para la Transición Ecológica (Dirección General de Sostenibilidad de la costa y del Mar), Plaza San Juan de la Cruz S/n, 28071 Madrid.
- Demarcación de Costas del País Vasco, Gran Vía Diego López de Haro, 50, 7º planta; 48011 Bilbao.
- Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil), Paseo de la Castellana, 67- 5 planta, 28071 Madrid.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque, habiéndose recibido, estos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción del

requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora.

TERCERO.- Someter a información pública el proyecto de obras de urbanización de los sistemas generales de vialidad y el documento técnico ambiental del proyecto, incluyendo un resumen del procedimiento de autorización del proyecto, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) El proyecto está sujeto a evaluación simplificada de impacto ambiental regulada en el Art. 49 Ley 3/1998.

b) El órgano competente para autorizar el proyecto citado es el pleno municipal, resultando pertinente obtener información de las Administraciones, no existiendo otras entidades, asociaciones o agrupaciones de interés urbanístico de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.º apartado g) de la Ley 21/2013.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, se expone al público el expediente durante quince días, contados a partir del siguiente a la última de las publicaciones del anuncio correspondiente, en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la sede electrónica de esta administración.

Se hallará de manifiesto el expediente administrativo tramitado al efecto, en las oficinas de la Casa Consistorial, donde podrá ser examinado por quienes lo estimen conveniente. Durante el mismo plazo podrán formularse las alegaciones que se consideren oportunas, en relación con el mismo.

Contra esta resolución, que es de trámite, no cabe recurso, de conformidad con el art. 112.1.2 Ley 39/2015, sin perjuicio de la oposición que pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Valle de Trápaga-Trapagaran, a 21 de mayo de 2019.

EL ALCALDE

Fdo.: Xabier Cuéllar Cuadra